Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N° **002471**

(**16 SEP. 2026**)

“Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 018 de 2026…”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y en virtud del artículo 12 y el numeral 10 del artículo 25

de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y de la delegación de la que

trata la Resolución interna No. 001226 del 27 de junio de 2025,

CONSIDERANDO:

1) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

2) Que dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a), del numeral 2, del citado artículo, la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

3) Que el mismo literal establece que, para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

4) Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, como la ANLA, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados,

diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

5) Que efectuada la verificación por parte del Grupo de Infraestructura Tecnológica de la oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA, se llevó a cabo una exhaustiva investigación de los

Acuerdos Marco de Precios vigentes, los Instrumentos de Agregación de Demanda y los productos ofertados a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, del mencionado análisis no se encontró acuerdo marco que permitiera lleva a cabo la contratación objeto del presente proceso, esto implica que la entidad no puede recurrir a esta modalidad contractual. Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, concluyendo que no es posible
acceder a la adquisición de los bienes y/o servicios que satisfacen la necesidad requerida en el objeto contractual.

6) Que, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA,** requiere contratar el siguiente objeto: 10-0-7-33 (F) / 10-0-7-9 (A) ADQUISICIÓN DE LA GARANTÍA DE FÁBRICA Y LICENCIAMIENTO DE LOS COMPONENTES Y/O ELEMENTOS DE LA PLATAFORMA NUTANIX, ASÍ COMO DE LA ADQUISICIÓN DE GARANTÍA DE FÁBRICA DE LOS SWITCHES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA HCI DE LA ANLA

7) Que, con el fin de satisfacer la necesidad antes mencionada, el Coordinador del Grupo de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA, suscribió los estudios previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

8) Que el presupuesto oficial de la contratación se estima hasta por la suma de MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.703. 318.400) incluido IVA y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, para lo cual se afectará los certificados de disponibilidad presupuestales No. 40426 de Fecha 2026-07-08, fuente de financiación ANLA, CDP No. 86226 de Fecha 2026-07-08, fuente de financiación FONAM, expedido, por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, con cargo al rubro C-3299-0900-8-10101C-3299065-02 ADQUIS. DEBYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y TECNOLOGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIASAMBIENTALES EN TERRITORIO NACIONAL

9) Que atendiendo a lo dispuesto en el estudio previo y demás documentos del proceso de selección, el objeto que se pretende contratar comprende servicios de características técnicas uniformes de común utilización, por lo cual la selección del contratista se realizará a través de la Modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, lo anterior, en virtud de lo señalado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

10) Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, los estudios previos, estudios del sector, condiciones técnicas y certificado de disponibilidad presupuestal del proceso de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 018 de 2026**, se publicaron desde el día veintisiete (27) de agosto de 2026 en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

11) Que De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los procesos de selección se podrán limitar a MiPymes, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en la presente vigencia corresponde a QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), que por lo anterior debido al presupuesto del proceso se concluye que el presente proceso, NO es susceptible de ser limitado dado que el presupuesto supera el valor establecido para limitar a Mipyme.

12) Que en sesión del Comité Asesor de Contratación de la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, llevado a cabo el día quince (15) de septiembre de 2026, sus miembros aprobaron la apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo para continuar el presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 018 de 2026.

13)Que dentro del término de publicidad del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 018 de 2026**,** se presentaron observaciones a los documentos del proceso por parte de los interesados INFRAESTRUTURA VIRTUAL, GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS SA; ALPHATEC, las cuales fueron contestadas por la entidad a través de documento publicado en la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II junto con la presente resolución.

14) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección…".*

15) Que en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 se establece "… [s]in excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2° del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2° y 3° de la Ley 816 de 2003".

16) Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe

realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley...".

17) Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador con el fin de que asesore a la Entidad durante el proceso de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 018 de 2026.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta Inversa Electrónica No. 018 de 2026, cuyo objeto es: 10-0-7-33 (F) / 10-0-7-9 (A) ADQUISICIÓN DE LA GARANTÍA DE FÁBRICA Y LICENCIAMIENTO DE LOS COMPONENTES Y/O ELEMENTOS DE LA PLATAFORMA NUTANIX, ASÍ COMO DE LA ADQUISICIÓN DE GARANTÍA DE FÁBRICA DE LOS SWITCHES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA HCI DE LA ANLA

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de Selección Abreviada mediante subasta Inversa Electrónica No. 018 de 2026, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Resolución de apertura del proceso Publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	16 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	17 de septiembre de 2026 Hasta las 23:59 p.m.	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	18 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	18 de septiembre de 2026 Hasta las 19:00 p.m.	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	22 de septiembre de 2026 Hasta las 09:00 a.m.	Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.

Término para presentar Declaración sobre situación de control y/o grupo empresarial Decreto 1600 de 2024	25 de septiembre de 2026 Hasta las 23:59 p.m.	Plataforma SECOP II
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	23 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de evaluación	28 de septiembre de 2026 Hasta las 23:59 p.m.	Plataforma SECOP II
Publicación informe de proponentes habilitados y de las respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.	29 de septiembre de 2026 .	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes previo a la apertura de sobres económicos	**30 de septiembre de 2026** **A las 08:00 a.m.**	**Plataforma SECOP II**
Apertura de Sobre de Oferta Económica	30 de septiembre de 2026 A las 09:00 a.m.	Plataforma SECOP II
Subasta Inversa y Adj	30 de septiembre de 2026 A las 03:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Acto administrativo de adjudicación	01 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	Dentro del día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación.	Plataforma SECOP II
Entrega de garantías por parte del contratista	al día siguiente de la suscripción del contrato.	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos ejecución	Una vez expedido el registro presupuestal y aprobadas las garantías	Plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Que el presupuesto oficial de la presente contratación se estima hasta por la suma de MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.703. 318.400) incluido IVA y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, para lo cual se afectará los certificados de disponibilidad presupuestales No. 40426 de Fecha 2026-07-08, fuente de financiación ANLA, CDP No. 86226 de Fecha 2026-07-08, fuente de financiación FONAM, expedido, por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, con cargo al rubro C-3299-0900-8-10101C-3299065-02 ADQUIS. DEBYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y TECNOLOGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIASAMBIENTALES EN TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones definitivo, el estudio previo, los documentos del proceso y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades que adelanta la ANLA, dentro del presente proceso, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador para el presente proceso se integra de la siguiente manera: La verificación técnica estará a cargo del Coordinador Grupo Infraestructura Tecnológica (Wilder Javier Morales Pena); la verificación financiera a cargo de la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal; y la verificación jurídica a cargo de la profesional especializada del Grupo de Gestión Contractual, Jazmin Rocio Alfonso Valderrama.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II**.**

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación**.**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de septiembre de 2026



JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ (e)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028, GRADO 21, ENCARGADO DEL EMPLEO DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

Elaboró:
JAZMIN ROCIO ALFONSO VALDERRAMA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DIEGO FERNANDO USECHE CACERES (COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL)

Expediente No.
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ___ de _____ de 2020

Proceso No.: 20266100024714

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.